Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que como surge de las constancias de la causa y con arreglo a los fundamentos y conclusiones de los pronunciamientos dictados por esta Corte en las causas "Ontivero, Ariel Adolfo c/ Buenos Aires, Provincia de y otros" (Fallos: 329:218), "A.F.I.P. c/ Neuquén, Provincia del" (Fallos: 331:793), S.832.XLIV. "Santa Cruz Yañez, Celso y otro c/ Buenos Aires, Provincia de y otros s/ daños y perjuicios", resolución del 5 de mayo de 2009, C.1144.XLVII. "Castro, Soraya Noemí y otros c/ Buenos Aires, provincia de y otro s/ daños y perjuicios", sentencia del 23 de febrero de 2012 y Z.102.XLVII. "Zanín, José Luis c/ Buenos Aires, Provincia de y otros s/ daños y perjuicios", resolución del 26 de junio de 2012, entre otros, a los que cabe remitir por razones de brevedad, corresponde continuar con el trámite de las presentes actuaciones ante el Juzgado Federal de la provincia de Formosa n° 1.

Por ello, y oída la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: Declarar prematura la incompetencia decretada a fs. 28, por lo que deberá seguir conociendo en el proceso el Juzgado Federal de

-//-

-//-la provincia de Formosa n° 1, al que se devolverán las presentes actuaciones para la continuación del trámite procesal pertinente. Notifíquese y comuníquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI